



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0700-2006-PA/TC  
LORETO  
TRIPLAY ENCHAPES S.A.C.

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de marzo de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la empresa Triplay Enchapes S.A.C., debidamente representada por su director gerente, don Luis Raúl Valdez Saavedra, contra la Resolución de la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 343, de fecha 24 de noviembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y.

#### ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda, en el presente proceso, interpuesta contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) -Intendencia Regional de Loreto- y el Ministerio de Economía y Finanzas, consiste en que se declaren inaplicables las Resoluciones de Intendencia Nos. 125-014-0000122/SUNAT y 125-014-0000123/SUNAT, ambas de fecha 14 de junio de 2004, y se ordene a la SUNAT continuar la ejecución de las Resoluciones de Intendencia Nos. 125-014-0000058/SUNAT y 125-014-0000062/SUNAT, de fecha 4 de noviembre y 12 de diciembre de 2003, respectivamente, las cuales revocan las anteriores. La demandante considera vulnerados sus derechos constitucionales relativos a la propiedad, al debido proceso y a la seguridad jurídica.
2. Que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto declara fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, por lo que corresponde a este Tribunal pronunciarse respecto de ella.
3. Que el artículo 5º del Código Procesal Constitucional establece, en su inciso 4), que es una causal de improcedencia el no haber agotado las vías previas. En el mismo sentido, el artículo 45º de la referida norma señala que el amparo sólo procede cuando se hayan agotado las vías previas.
4. Que el artículo 132º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF, señala que los deudores tributarios directamente afectados por actos de la administración Tributaria podrán interponer reclamación siendo la SUNAT, respecto de los tributos que administre, quien la conozca en primera instancia. Asimismo, el artículo



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

143° del mencionado cuerpo legal establece que es el Tribunal Fiscal quien resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria en general, incluidos los procedimientos ante los gobiernos locales.

5. Que se aprecia de fojas 55 a 73 y de 76 a 93 los recursos de apelación interpuestos por la actora en los que solicita la nulidad de las Resoluciones de Intendencia Nos. 125-014-0000123 y 125-014-0000122, respectivamente, los que a la fecha están pendientes de resolver por el Tribunal Fiscal, configurándose así la falta de agotamiento de la vía previa como causal de improcedencia. En consecuencia, debe desestimarse la demanda dejando a salvo el derecho de la demandante para hacerlo valer de acuerdo a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la

Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**BARDELLI LARTIRIGROYEN**  
**VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)